



16879

ARCHIVO

Nº 1767

Valparaíso, 14 de noviembre de 1991.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

A S.E. el
Presidente de la
República

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Autorízase al Presidente de la República para que, a propuesta en terna de la Corte Suprema, designe hasta 30 jueces letrados como ministros de Corte de Apelaciones, con el fin de que reemplacen en sus funciones ordinarias a los ministros nombrados para conocer y fallar los procesos indicados en los artículos 50 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, y los que les fueron remitidos en cumplimiento de las disposiciones de la ley Nº 19.047.

Las ternas para el nombramiento de los ministros se harán sin sujeción a lo establecido en el artículo 279 del Código Orgánico de Tribunales. Los ministros reemplazantes durarán en sus funciones hasta el término de la visita de los titulares, no integrarán el tribunal pleno ni las salas en que corresponda conocer recursos interpuestos en contra de los ministros titulares.

El mayor gasto que irroque durante el año 1991 la aplicación de esta ley, se financiará con recursos de ítem 50-01-03-25-33.004 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

La facultad que se concede por este

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91/24124		
A:	15 NOV 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>

PLS.



artículo durará un año contado desde la vigencia de la presente ley.".

ooo

Sin embargo y atendido que el artículo único del proyecto contiene materias propias de ley orgánica constitucional, el Senado por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de la facultad que le otorga el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

En la eventualidad de que V.E. aprobare sin observaciones el proyecto de ley que contiene el texto transcrito, le ruego suscribir el original de este oficio y devolverlo a esta Corporación antes de la promulgación respectiva, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso primero, N°1, de este mismo precepto.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL VALDES S.
Presidente del Senado

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA
Secretario del Senado